

Artículo 56

“Todas las resoluciones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea General.”

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/220. Emolumentos y plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3537 B (XXX) de 17 de diciembre de 1975, y 31/204 de 22 de diciembre de 1976, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁴,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia será de 70.000 dólares;

2. *Decide* mantener en vigencia el sistema de suplementos provisionales por costo de la vida introducido en virtud del párrafo 2 de la resolución 31/204 de la Asamblea General, pero cambiando la base del índice utilizado a tal fin y modificando ese índice con arreglo a la sugerencia formulada por el Secretario General en el párrafo 18 de su informe;

3. *Decide además* que los magistrados *ad hoc* a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recibirán un estipendio de 192 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, y que los magistrados *ad hoc* que normalmente no vivan en La Haya recibirán una dieta adicional equivalente a un trescientos sesenta y cincoavo del suplemento provisional por costo de la vida pagadero en ese momento a un miembro de la Corte.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

B

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3537 A (XXX) de 17 de diciembre de 1975 relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁴,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1981 e independientemente de cualquier disposición en sentido con-

⁸³ A/C.5/35/33.

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/35/7/Add.1 a 32), documento A/35/7/Add.10.

trario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1980, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 40% y que la pensión máxima pagadera a los hijos en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 860 a 1.200 dólares anuales.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/221. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁵,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, la remuneración anual de los dos miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto será de 67.000 dólares, con una prestación adicional de 5.000 dólares para el Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* que la remuneración y demás condiciones de servicio de los miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto serán sometidas de nuevo a examen en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General y, de allí en adelante, normalmente cada cinco años;

3. *Decide* que, entre tales exámenes periódicos, la remuneración anual se ajustará de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 11 del informe del Secretario General.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/222. Locales de las Naciones Unidas en Nairobi

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁸⁶ y el del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁸⁷,

Habiendo examinado también el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

Recordando su resolución 32/208 del 21 de diciembre de 1977, en virtud de la cual aprobó la construcción de la sede permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi,

Recordando además la sección XI de su resolución 34/233 de 20 de diciembre de 1979, en virtud de la cual

⁸⁵ A/C.5/35/53.

⁸⁶ A/C.5/35/35.

⁸⁷ A/C.5/35/35/Add.1.

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/35/7/Add.1 a 32), documento A/35/7/Add.11.

aprobó la construcción de locales adicionales de oficinas y de conferencias para el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat),

Teniendo en cuenta que los locales de las Naciones Unidas en Nairobi son los primeros de este género que se van a establecer en un país en desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por sus esfuerzos por ofrecer a la Asamblea General una alternativa más económica para los locales de las Naciones Unidas en Nairobi;

2. *Decide* aprobar las propuestas que figuran en el informe del Director Ejecutivo, y decide también reincorporar las dos salas de conferencias previstas en el proyecto original aprobado por la Asamblea General en 1977 y los ajustes necesarios de las instalaciones para comedores, bibliotecas y documentación dentro del crédito total de 254.944.000 chelines kenianos aprobado por la Asamblea en 1979;

3. *Pide* al Secretario General que proceda sin tardanza a la construcción, y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y en todos los años siguientes hasta que el proyecto quede terminado.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/223. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/215 de 19 de diciembre de 1979, en particular el párrafo 3 de ésta,

Tomando nota del informe del Secretario General⁸⁹ presentado de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 35/203 de 16 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, así como la carta de fecha 26 de noviembre de 1980 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Vicepresidente de la Segunda Comisión⁹⁰,

1. *Hace suyos* los arreglos consultivos a nivel de la Secretaría previstos por el Secretario General respecto de asuntos de política relativos a la planificación, la programación, la presupuestación y la evaluación;

2. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, al establecer su programa de trabajo para la aplicación de las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación acerca de un estudio de las repercusiones sobre la Secretaría de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, se guíe por las prioridades identificadas en la resolución 35/203 de la Asamblea General y tenga en cuenta el informe del Secretario General;

3. *Decide* volver a considerar la cuestión de los ajustes en el funcionamiento de las entidades pertinentes de la Secretaría en su trigésimo sexto período de sesiones, a

la luz del informe solicitado al Secretario General y del informe de la Dependencia Común de Inspección.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/224. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó el 18 de diciembre de 1974, en su vigésimo noveno período de sesiones⁹¹, en la cual esbozó principios y directrices para la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas,

Recordando además la decisión que adoptó el 17 de diciembre de 1975, en su trigésimo período de sesiones⁹², así como sus resoluciones 31/205 de 22 de diciembre de 1976, 32/203 de 21 de diciembre de 1977 y 33/117 de 19 de diciembre de 1978, en las que reafirmó los principios y directrices mencionados y pidió que se aplicaran plena y eficazmente,

1. *Toma nota* de la declaración formulada el 15 de diciembre de 1980, ante la Quinta Comisión, por el representante del Secretario General⁹³;

2. *Lamenta* que el Secretario General no pudiera presentar un informe a tiempo sobre la eliminación de las actuales deficiencias en la aplicación de los principios y directrices relativos a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas;

3. *Pide nuevamente* al Secretario General que presente un informe completo y amplio sobre la cuestión, para que la Asamblea General lo pueda examinar, con carácter prioritario, al principio de su trigésimo sexto período de sesiones;

4. *Expresa la esperanza* de que la información que se presente permita a la Asamblea General evaluar, en su trigésimo sexto período de sesiones, las prácticas actuales en lo relativo a la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas.

99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980

35/225. Clasificación de los puestos y promoción de las perspectivas de carrera del personal de idiomas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁹⁴,

Tomando nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁵,

Reconociendo la gran importancia de mantener la calidad de todos los documentos de las Naciones Unidas,

Insistiendo en la necesidad de evitar toda medida que pueda redundar en perjuicio de la igualdad de todos los idiomas oficiales y de trabajo de las Naciones Unidas,

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.1 y 2), pág. 144, tema 73.

⁹⁰ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 155, tema 96, inc. 1).

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Quinta Comisión, 59a. sesión, párr. 50.

⁹² A/C.5/35/75.

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/35/7/Add.1 a 32), documento A/35/7/Add.27.

⁸⁹ A/35/527 y Corr.1.

⁹⁰ Véase A/C.5/35/L.25.